

San Est. M. Reyes

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONAYA JALISCO
2012-2015**



**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
CIVIL, MUNICIPIO DE TONAYA**

Juan Carlos Lopez

Antonio

[Signature]

[Signature]

[Vertical text and markings on the left margin]

Juan Carlos...

Juan Carlos...

[Signature]

Ismael Pineda

Miriam Marg. Cobian B.

El L.C. ALFONSO ATILA VIZCAINO QUILES, Presidente Municipal de Tonaya, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 Fracción II, 40 y 41 fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Por lo antes expuesto, motivado y fundado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonaya, Jalisco, con fecha 21 del mes de Julio del año 2014; aprobó en Sesión Ordinaria por mayoría absoluta de votos el presente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS DEL
MUNICIPIO DE TONAYA JALISCO

[Signature]

[Marginal notes and signatures]

[Marginal notes and signatures]

Jan Esth. Martínez

Juan Diego Noy

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Miriam Marg. Cobian B

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los Ayuntamientos.

A su vez, dicha Carta Magna otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- La Ley Fundamental Estatal, en el artículo 86 establece, en su párrafo segundo, que corresponde al Ayuntamiento, como Órgano de Gobierno Municipal, el establecer las directrices de la política municipal; en correspondencia, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante su numeral 38, norma que la planeación municipal del desarrollo deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

En concordancia con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III.- Bajo ese orden de ideas con motivo de la aprobación de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que entró en vigor en el año 2001 este Ayuntamiento tiene el compromiso institucional de procurar la modernización de los reglamentos municipales, con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa, que incentiven la participación comunitaria, y sobre todo, que fortalezcan, para los Tonayenses, el estado de derecho.

IV.- El presente ordenamiento jurídico delimita el marco normativo de observancia general que prevalecerá en el Municipio de Tonaya Jalisco, encargándose de **tareas relacionadas con la protección civil.**

En esta demarcación territorial se organiza el conjunto de autoridades y organizaciones de la sociedad, en un Sistema Municipal de Protección Civil. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá la responsabilidad de dictar las medidas tendientes a proteger a las personas y su patrimonio, ante la eventualidad de altos riesgos, siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructuradas mediante normas, métodos y procedimientos establecidos conjuntamente con el Gobierno Municipal de Tonaya, Jalisco.

Siendo el Municipio el primer nivel de respuesta ante casos de riesgos, siniestros o desastre, se requiere acortar distancias e intercambiar información con otras autoridades u organizaciones; por eso, mediante este reglamento se estructura el Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de apoyar, integralmente, a la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.

[Signature]

[Signature]

[Vertical text on the left margin, including 'Municipio de Tonaya Jalisco']

Juan Est. Martínez

V.- El Consejo Municipal de Protección Civil formará parte del Sistema, y su integración contempla a los principales responsables de las áreas ejecutiva, operativa, financiera y de asistencia social del Ayuntamiento, así como a representantes de instituciones académicas, quienes, en su caso, sesionarán permanentemente, pudiendo invitarse a otras autoridades de los órdenes federal y estatal, del sector privado, asociaciones y organizaciones sociales. Así, se concibe al Consejo como un órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, que oriente sus políticas, acciones y objetivos.

La coordinación entre los diversos actores del Consejo se establece como el principio rector de las tareas de protección civil, en función de la amplia participación que pudiere generar una emergencia. Tendrá la responsabilidad de sancionar el programa municipal de protección civil y los programas especiales que pudiesen derivar de éste y evaluará su cumplimiento.

VI.- De igual forma, analizará las situaciones de riesgo, sobre la base del análisis que presente la Unidad de Protección Civil y Bomberos y preparará las acciones a tomar en caso de emergencia.

Se destaca la importancia de contar con los esfuerzos desinteresados de la sociedad civil por participar en este tipo de actividades y se les agrupa y reconoce como grupos voluntarios que, al tramitar y obtener el reconocimiento oficial del Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, son sujetos de los derechos y obligaciones que prevé el reglamento.

Se estipula la posibilidad de participar en forma individual y colectiva, de acuerdo al área de especialización de la persona interesada.

VII.- Se instrumenta el Centro Municipal de Operaciones, como espacio físico en el que se desarrollarán y dictarán las acciones pertinentes en materia de protección civil, en caso de presentarse alguna eventualidad que afecte gravemente a la población. En él sesionarán los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

Se establece la factibilidad de integrar un Fondo de Desastres, de acuerdo a las posibilidades del erario municipal, cuyo monto quedará previsto en el presupuesto de egresos correspondiente.

Se exige a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios la implementación de programas específicos de protección civil, y la formación de unidades internas como órganos inmediatos de respuesta en caso de siniestros o emergencias.

Se establece que en caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos ejecutará las medidas de seguridad que le competan, a fin de proteger la vida, la población y sus bienes, la planta productiva y el medioambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política Federal; 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36, 37 fracción XI, 40, 41, 42, 43, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 1, 5, 9, 11, 13, 14, 15, 30, 38, 39, 40 de la Ley General de Protección Civil, artículos 1, 2, 3, 10 fracción II, IV y VI, 13, 42, 43, 44, 45, 47, 54, 57, 67, 75 y 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; los integrantes del pleno del Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco, aprueban y emiten el siguiente punto de acuerdo:

Juan Est. Martínez
Juan Chayo Noya

[Signature]

[Signature]

Marg. Cobain B. Tamped Rueda C.

Miriam

[Signature]

[Signature]

[Marginal notes and stamps]

Jan Estelita Benavides

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.- DE ESTE REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO.- Disposiciones Generales

TÍTULO SEGUNDO.- DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I.- Del Sistema Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO II.- Del Consejo Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO III.- Del Centro Municipal de Operaciones

CAPÍTULO IV.- De la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos en Materia De Protección Civil.

TÍTULO TERCERO.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.- De Los Grupos Voluntarios

CAPÍTULO II.- Del Padrón de Voluntarios

CAPÍTULO III.- De los Derechos y Obligaciones de la Ciudadanía

CAPÍTULO IV.- De las Unidades Internas de Respuesta en los Establecimientos

CAPÍTULO V.- Regulaciones de Seguridad y Prevención para Centros de Población.

TÍTULO CUARTO.- DE LOS PLANES Y ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I.- Del Programa Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO II.- De la Estructura del Programa Municipal de Protección Civil

TÍTULO QUINTO.- DE LAS DECLARACIONES FORMALES

CAPÍTULO I.- De la Declaratoria de Emergencia

CAPÍTULO II.- De la Declaratoria de Zona de Desastre

TÍTULO SEXTO.- DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO.- Disposiciones Generales

TÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I.- De las Sanciones

CAPÍTULO II.- De los Recursos

TÍTULO OCTAVO.- DE LAS REFORMAS AL ORDENAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO.- Del Procedimiento de Revisión y Consulta

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

[Signature]

[Signature]

Juan Carlos Moya

[Signature]

[Signature]

Ismpel Pineda

Miryam Marg. Cobian

104
[Handwritten notes and signatures in the left margin]

Juan Esteban Guzmán

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se llevan a cabo en el Municipio de Tonaya, Jalisco, siendo su carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten ó transiten por la municipalidad.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y Federal, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

ARTÍCULO 3.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio:

- I. El H. Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Los titulares de las dependencias municipales, cuyas funciones indican directa o indirectamente en la protección civil del Municipio.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades Municipales promoverán la creación de Órganos ó Servicios Especializados de Emergencia, para el auxilio de acuerdo a las zonas y riesgos expuestos.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de éste reglamento se entiende por:

- Ⓐ **Agentes Destructivos.-** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario ecológico y social-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- Ⓑ **II. Alto Riesgo.-** La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;
- Ⓒ **III. Apoyo.-** El conjunto de actividades administrativas y operativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;
- Ⓓ **IV. Auxilio.-** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas y la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.
- Ⓔ **V. Damnificado.-** La persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.
- Ⓕ **VI. Desastre.-** El evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños

Juan Esteban Guzmán

Margarita Cobain

Margarita Cobain

Miriam Marg. Cobain B Ismpel Aneca E.

rcs

[Signature]

[Signature]

Patricio Zapata Romo

[Signature]

[Signature]

Est. Alberto

materiales, daños al medioambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les consideran calamidades públicas;

- **VII. Emergencia.-** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico, que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.
- **VIII. Establecimientos.-** Las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios; así como a cualquier otro local público o privado y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de éste reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal, Estatal y, otros de competencia Federal.
- **IX. Grupos Voluntarios.-** Las organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil y demás organismos sociales o asociaciones legalmente constituidos, que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.
- **X. Prevención.-** Las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir ó eliminar riesgos altos riesgos; así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, los bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- **XI. Protección Civil.-** El conjunto de acciones, principios, normas, políticas, procedimientos preventivos, de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medioambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano; llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten ó transiten en la municipalidad.
- **XII. Recuperación.-** El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno); así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.
- **XIII. Riesgo.-** La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

*Quintan
Lopez
Romero*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

*Miriam
Marg. Cobain B Samuel Pineda C.*

Juan Esteban del Puerto

Jesús Chaves Díaz

[Signature]

[Signature]

José Manuel Pineda C.

Marg. Cobian B.

[Signature]

- La aplicación del presente reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia
- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riegos, emergencias y/o desastres.
- La creación y aplicación de ese Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables.
- Crear un Patronato Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural ó causado por el hombre.
- Incluir acciones y programas sobre la materia de Protección Civil, en el Plan Desarrollo Municipal.
- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de Protección Civil, y Lo demás que dispongan el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones, para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el órgano de información, en materia de Protección Civil, quien reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido; así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado ó social.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Centro Municipal de Operaciones;
- III. Los Grupos de Voluntarios;
- IV. Unidades de Respuesta en los Establecimientos, y
- V. En general, la información relativa a las unidades de protección civil, cualquiera que sea de denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio municipal.

Podrá integrarse, además la información aportada por las Representaciones y Dependencias de las administraciones públicas, estatales y federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y recuperación de la población, o que atiendan asuntos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 11.- El Sistema Municipal de protección Civil y Bomberos cumplirá, además de los señalados en el artículo 9, los siguientes objetivos:

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Antonio Alvarado Romero

La Est. M. C. G. G.

- I. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio.
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil.
- IV. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores sociales, privados y grupos voluntarios para Integrar el Centro Municipal de Operaciones.
- V. Promover el equipamiento de los cuerpos de rescate, y
- VI. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil se constituye por:

Directiva del Consejo:

- a. El Presidente Municipal en funciones: Como Presidente de la Directiva;
- b. El Secretario de Ayuntamiento: Como Secretario Ejecutivo;
- c. El Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos: Como Secretario Técnico.

Miembros del Consejo:

- d. Consejeros que serán representados por un Regidor de cada una de las siguientes Comisiones Colegiadas y Permanentes de: Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil, de Educación Pública y Saneamiento, y Acción Contra la Contaminación Sindical, y Salubridad e Higiene.

Los titulares o representantes de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, que a continuación se señalan:

Como organismos Municipales son:

- 1. Director de Seguridad Pública;
- 2. Director de Salud Municipal;
- 3. Tesorero Municipal;
- 4. Dirección de Obras Públicas
- 5. Director del Organismo Público Descentralizado denominado "DIF Tonaya
- 6. Director de Mantenimiento Urbano;
- 7. Dirección de Desarrollo Humano;
- 8 Director de Servicios Públicos

Como organismos Estatales:

- 1. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco
- 2. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco
- 3. Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco
- 4. Unidad Estatal de Protección Civil.

Como organismos Federales:

- 1. Sistema Nacional de Protección Civil;
- 2. SEMARNAT;
- 3. Policía Federal Preventiva;
- 4. Secretaría de la Defensa Nacional a través del 32°. Batallón de Infantería con sede en la Cd. De Ameca, Jalisco.;
- 5. Comisión Nacional del Agua (C.N.A.);
- 6. Comisión Federal de Electricidad C.F.E;

Como organismos voluntarios serlan:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Question People Roman

Juan Esteban...

Diós

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación Legal del Consejo;
- IV. Certificar las actas del Consejo, dar fe de su contenido, y
- V. Las demás atribuciones que el presente reglamento, los ordenamientos jurídicos aplicables, y las que provengan, de acuerdo el Consejo o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el programa de trabajo del mismo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión.
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine y la elaboración de las actas.
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo.
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Informar al Consejo, sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
- VII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo; seguridad adoptar por la sociedad ante la ocurrencia de cualquier siniestro, a fin de evitar o mitigar el impacto social cultural, económico y político que estos generan;

III. De Comunicación Social. Tiene como objetivo principal proponer y establecer mecanismos, sistemas y procedimientos idóneos para alertar a la población civil, ante situaciones de emergencia, además de difundir las normas de comportamiento y recomendaciones, evolución de la emergencia, así como las instrucciones necesarias en caso de evacuación durante la ocurrencia de algún fenómeno perturbador.

IV. De Seguridad y Orden Público. Su propósito primordial es proponer las medidas de seguridad que deban adoptarse, así como los dispositivos que permitan garantizar en las áreas de riesgo o siniestro el orden público, impedir la comisión de delitos patrimoniales y proteger de las personas su vida e integridad física, sus derechos y garantías constitucionales.

V. De Salud. Tendrán a su cargo la materia de administración sanitaria, a fin de actualizar y aportar los conocimientos necesarios para la implementación de los avances tecnológicos aplicables en la materia, además de optimizar con estos, la atención y auxilio de la población en caso de desastre.

VI. De Marco Jurídico. Sus objetivos principales son proponer la creación, modificación y aplicación de los instrumentos jurídicos que sean necesarios adoptar a fin de que contribuyan al fortalecimiento de la estructura del Sistema Municipal de Protección Civil, con apego al orden constitucional, además de proponer la reglamentación en materia de las diversas actividades humanas que permitan y garanticen la seguridad de la población ante calamidades de distinto origen.

Juan Esteban...

[Signature]

[Signature]

Miriam Marg. Cobian B. Samuel Rueda C.

[Signature]

[Signature]

Quilón Shopping Home

[Signature]

[Signature]

Jan Estel M. Brandy

VII. De Organización, Participación y Asistencia Social.

Tiene como finalidad proponer mecanismos y acciones que permitan concentrar y motivar la participación de la población civil de manera organizada, humanitaria.

- VIII. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil.
- X. Rendir cuenta al Consejo, respecto al estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres.
- XII. Los demás que les confieran las leyes, al presente reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTICULO 20.- Para la óptima instrumentación de las acciones de la materia de protección civil que corresponde desarrollar al Consejo Municipal, se integrarán comisiones de trabajo, las cuales podrán ser permanentes y temporales, deberán considerarse en primer instancia los riesgos y emergencias que pueden generar los fenómenos perturbadores en el municipio con el fin de que los trabajos que realicen coadyuven en la materialización de la protección civil.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos del artículo anterior se constituirán preferentemente las siguientes comisiones de manera enunciativa, más no obligatoria:

I. De la Investigación de fenómenos perturbadores.

Tiene como objetivo el estudio de los diversos fenómenos respecto a su origen, efectos, técnicas y procedimientos para su monitoreo y predicción, además de aportar las medidas, para su control y mitigación, a fin de fortalecer y eficientar los diversos programas y acciones de prevención y auxilio a la población ante la ocurrencia de estos;

II. De Educación y Capacitación. Esta tiene como objetivos desarrollar y presentar propuestas para fomentar la participación activa y responsable de la población en la adopción de una cultura de autoprotección, difundir en los diversos sectores las medidas de responsable, para coadyuvar ante la ocurrencia de cualquier siniestro, en las acciones de asistencia de carácter social.

VIII. Del Análisis y Emisión de Normas Técnicas en materia de Protección Civil.

Tiene como misión analizar y proponer los lineamientos que instrumenten acciones concernientes a la adopción de medidas de seguridad, que deban incorporarse como instrumentos eficaces en las diversas actividades industriales, comerciales, así como de la prestación de servicios, con el propósito fundamental de garantizar la protección de la población, sus bienes, entorno y funcionamiento de los servicios públicos elementales.

ARTÍCULO 22.- Las Comisiones temporales se integrarán con los consejeros necesarios para atender un evento o fenómeno especial. Estas comisiones funcionarán desde la planeación hasta el cumplimiento del objetivo de la comisión.

ARTÍCULO 23.- Las comisiones se integrarán con un coordinador y los consejeros afines a las actividades de la comisión.

Miriam Marg. Cobian B. Ismael Pineda C.

Quetón
Alvarado
Pamela

[Handwritten signatures]

José Esteban M. Cordero

ARTÍCULO 24.- Son funciones de los Coordinadores de las comisiones:

- I. Representar a la comisión y dirigir sus sesiones;
- II. Registrar a las dependencias, organismos, instituciones, asociaciones y ciudadanos Participantes en su comisión.
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones del trabajo de las comisiones, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Levantar las actas correspondientes de las reuniones y turnárselas al Secretario Técnico del Consejo Municipal; y
- V. Mantener informando al Consejo Municipal de los avances o retrasos de las tareas.

ARTÍCULO 25.- Cada comisión definirá su programa de trabajo, los lugares, días y horas en que se efectuarán sus reuniones y los trabajos, métodos que consideren más apropiados para desarrollar sus tareas, sin embargo, las comisiones deberán considerar lo siguiente:

- I. Una introducción que describa los antecedentes geográficos, sociales, económicos y culturales, además de señalar la situación actual de la problemática que aborda como objeto de estudio.
- II. Una descripción respecto a la evolución sistemática del problema, naturaleza, análisis de riesgo y evaluación de sus consecuencias.
- III. Un capítulo en el que se desarrollen las ideas, tesis, sistemas, procedimientos que se propongan. Las recomendaciones deberán estar planteadas en forma tal que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO III Del Centro Municipal de Operaciones

ARTÍCULO 26.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá en Centro Municipal de Operaciones, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso, las Federales que se encuentren establecidas en el Municipio; así como los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 27.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando opere en calidad de Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar, dirigir técnica y operativamente, la atención en circunstancias de alto riesgo, de emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios, y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas situaciones de emergencia.

[Handwritten signatures]

Aras

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quilón Hoopler Lerner

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Miriam Marg. Cobian B Ismael Pineda C.

Ray Esten H. Ponce

Juan Ortega Vega

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Miriam Marg. Cobian B

CAPÍTULO IV De la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 28.- La Unidad de Protección Civil y Bomberos, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio de Tonaya; así como el control operativo de las acciones que en la materia de protección civil se efectúen, en coordinación con los sectores público, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 29.- La Unidad de protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su a probación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil los Subprogramas, planes y programas especiales derivados del Programa Municipal de Protección Civil.
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Mantener contacto con los demás Municipios; así como con el Gobierno Estatal, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencias o desastre;
- VI. Procurar los avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;
- VIII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- IX. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos, en casos de siniestros;
- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- XI. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil;
- XII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio, en materia de Protección Civil;
- XIII. Identificar los altos riesgos que se presentan en el Municipio, integrando al Atlas correspondiente; así como la elaboración de los mapas de riesgo.
- XIV. Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio;
- XV. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XVI. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVII. Establecer el subsistema de la información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con los mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

[Signature]

[Signature]

Question Florely Ramirez

[Signature]

[Signature]

Juan Est. Del Real

Arch

- XIX. Proponer un programa al Ayuntamiento de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;
- XX. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XXI. Promover la protección civil en los aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXIII. Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con las instituciones privadas y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XXIV. Ejercer acciones de vigilancia y, ante la inminencia de un siniestro o desastre, coordinadamente con las autoridades municipales competentes para tales funciones, acciones de inspección y control, de los siguientes establecimientos de competencia Municipal:

1. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda,
 2. Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva, para un número no mayor de veinte personas;
 3. Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 4. Terrenos para estacionamientos deservicios;
 5. Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 6. Lienzos charros, Plazas de toros, circos o varias ferias eventuales;
 7. Establecimientos que tengan una extensión menor de mil quinientos metros cuadrados de construcción,
 8. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 9. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 10. Destino final de los desechos sólidos;
 11. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 12. Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
 13. Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles; así como las instalaciones para estos fines;
 14. Anuncios panorámicos, Coadyuvar con el Representante Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Jalisco, en su desenvolvimiento como Vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, y
- XXVI. Las demás que le confiera el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal, éste Reglamento y otros ordenamientos legales; así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil y del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 30.- La Unidad de Protección Civil y Bomberos promoverá que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Unidad de Protección Civil y Bomberos, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a los altos riesgos, emergencias o desastres.

ARTÍCULO 31.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de protección civil, la Unidad de Protección Civil y Bomberos auxiliará ampliamente a dichas dependencias coordinándose estas de la manera de estilo, para los trabajos de respuesta ante la contingencia en el lugar de los hechos.

[Handwritten signatures]

Juan Araya Vega

[Signature]

[Signature]

B Israel Pineda C.

Marg. Cobian B

Miryam

[Handwritten signature]

Quitan el poder a los bomberos

Juan Esteban Arce

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Jefe de la Unidad de Protección Civil y Bomberos:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Unidad.
- II. Coordinar las acciones de la Unidad, con los demás Municipios, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con los sectores social y privado, para organizarla prevención y control de riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres.
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Unidad, con previo acuerdo de la Oficialía Mayor Administrativa;
- IV. Designar el personal que participará en las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, coordinadamente con las otras autoridades municipales competentes, especializadas en la materia;
- V. Por solicitud de la Oficialía Mayor de Padrón y licencias y/o por el departamento de Reglamentos, llevar acabo la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan, debiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes y;
- VI. Las demás que le confieren los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO TERCERO De la Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De los Grupos Voluntarios

ARTÍCULO 33.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere Artículo 12 de este reglamento, que cuenten con su respectivo registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 34.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. **Territoriales:** Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población, del Municipio;
- II. **Profesionales o de Oficios:** Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que ejerzan, y
- III. **De Actividades Específicas:** Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

CAPÍTULO II Del Padrón y Registro de los Grupos Voluntarios

ARTÍCULO 35.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en la acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse, previa solicitud, ante la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 36.- La solicitud a que se hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva o en su caso, domicilio del grupo en el Municipio, en el Estado, o bien, en el país, si ese es el caso;
- II. Bases de organización del grupo,
- III. Relación del equipo material y humano con el que cuenta, y
- IV. Programas de acción, capacitación y adiestramiento.

[Handwritten signatures]

Miryam Marg. Cobain B Ismael Pineda E. Juan Arce

Question de Lopez Roman

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 37.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección civil y bomberos.

ARTÍCULO 38.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, referido en este Reglamento;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil y Bomberos, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, ante la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, con el fin de obtener las autorizaciones para recibir donativos, los que serán deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios, pudiéndose coordinar con el Patronato referido en la fracción IV del artículo 7 de este Reglamento;
- IX. Ratificar anualmente su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- X. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidad de realizar;
- XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados con la regularidad que se señale;
- XII. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo.
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III De los Derechos y Obligaciones de la Ciudadanía

ARTÍCULO 40.- Son derechos y obligaciones de los habitantes de la municipalidad en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen, y
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en sus personas o patrimonio.

[Handwritten signatures]

[Vertical handwritten signatures on the right margin: Jessi, Ismael Pineda, Cobrain B, Marg, Miryam]

[Vertical handwritten notes on the left margin: Guston, Gladys, Roman]

[Handwritten mark and signature at top left]

Juan Esteban Torres

Arch

ARTÍCULO 41.- Cuando un desastre se origine o desarrolle en propiedad privada, los propietarios o encargados, están obligados a facilitar el acceso a los Cuerpos de Emergencia y Rescate, proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades, respetando las garantías individuales.

ARTÍCULO 42.- Los propietarios de establecimientos de artículos o materiales inflamables, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Todas las personas tienen el derecho y obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población.

ARTÍCULO 44.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tiene este Municipio para hacer del conocimiento a la autoridad competente de los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Para que la acción ciudadana proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 46.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, que procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 47.- Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO IV De las Unidades Internas de Respuesta en los Establecimientos

ARTÍCULO 48.- Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta; así como cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas donde pueda existir riesgo, el contar con Unidades internas de Respuesta Inmediata avaladas por la Unidad de Municipal Protección Civil y Bomberos, las que deberán cumplir además con las siguientes obligaciones:

- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá estar apropiadamente capacitados, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización, comprobada.
- II. **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de Primeros Auxilios, de Prevención y Evacuación y Combate de Incendios, de Evaluación del Inmueble, y de Búsqueda y Rescate; coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble,
- III. **SIMULACROS:** Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas internas de protección civil.

[Handwritten signatures]

*Miriam
Marg.
Cabrán
Ismael Pineda S.
B
H
Juan
Cruz
Alvarez*

*Quinton
Flores
Romero*

Juan Esteban...

ARTÍCULO 49.- Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento, de competencia municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil, y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 50.- En los establecimientos deberán colocarse, en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.

ARTÍCULO 51.- Los establecimientos a que hace referencia el presente Reglamento, tienen la obligación de contar con una unidad de respuesta inmediata, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres, que potencialmente pueden ocurrir.

ARTÍCULO 52.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo de respuesta necesario; así como solicitar la asesoría a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco; tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTÍCULO 53.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, según la magnitud del problema.

CAPÍTULO V Regulaciones de Seguridad y Prevención para Centros de Población

ARTÍCULO 54.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTÍCULO 55.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad, resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 56.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos o negocios ya mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad competente a la que corresponde la seguridad y prevención de accidentes, a personal de inspección de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos. Tales depósitos o almacenes deberán ubicarse, preferentemente en los parques industriales, si existen, o en los suburbios de los centros de población.

ARTÍCULO 57.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio de Tonaya, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas, pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura entre otros.

Arca

[Signature]

[Signature]

Custom Supply Ramo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

José Manuel Pineda G.

B

Cobian

Marg.

Miriam

Est. Mi. S. S. S.

*Progr. Regu.
Juan*

Ariz

Ismael Pineda G.

B. Cobran

Miriam Marg.

ARTÍCULO 58.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- II. Evitar cualquier tipo de trasvase de gas fuera de la planta, esto a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, de tanque estacionario a cilindros menores, a excepción del trasvase que realizan las pipas distribuidoras, con la finalidad de uso doméstico y comercial, de pipa a tanque estacionario de Gas L.P.
- III. Solicitar la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos para la quema de pastos.
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 59.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán obligatoriamente contar con lo siguiente:

- I. Implementar las medidas de protección civil para tal efecto le indique la Unidad Municipal de Protección Civil, Seguridad Pública y Vialidad.
- II. Proveer de los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, en la medida y con los requisitos que le indique la Autoridad Municipal;
- III. Contar en el lugar en donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad, para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten.
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 60.- En el transporte de residuos, materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que se generen para reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido que los vehículos de carga que porten el emblema de "material peligroso", se estacionen dentro de la zona urbana del Municipio.
- III. Los vehículos de carga altamente peligrosos entre otras, (carburantes y químicos) deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana, respetando las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades o accidentes.
- V. Los propietarios de vehículos de carga de materiales o sustancias químicas deberán proveer, a los conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame.
- VI. Todo vehículo en el que se transporte sustancia química peligrosa, el conductor deberá de portar la Hoja de Datos de Seguridad, correspondiente.
- VII. Todo vehículo en el que transporte material químico peligroso; deberá de contar con sus rombos de identificación debidamente regularizados y correspondientes a la sustancia.

ARTÍCULO 61.- Los microempresarios o propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencia;
- II. Contar con un botiquín de primeros auxilios,
- III. Contar con uno o más extintores, según sea el riesgo;
- IV. Disponer la señalización de rutas de evacuación, claramente visibles, y
- V. Solicitar asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos a fin de evitar accidentes.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*Quintan
Gonzalez
Ramos*

Est. M. J. J. J.

ARTÍCULO 70.- El Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros.
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 71.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; así mismo, a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad.

ARTÍCULO 72.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil y Bomberos a ser realizados;
- II. Los criterios a integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. Las política de comunicación social, y
- VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 73.- EL Subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de Auxilio, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 74.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado.
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 75.- El Subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 76.- En caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil.

ARTÍCULO 77.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, éste al igual que sus Subprogramas, deberán ser difundidos y publicados por los conductos de estilo.

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Quitan el papel de la mano

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marg. Cobian B

Miriam

Esteban...

TÍTULO QUINTO

DE LAS DECLARATORIAS FORMALES

CAPÍTULO I De la Declaratoria de Emergencia

ARTÍCULO 78.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, que comunicará de inmediato al Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado; mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva .En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo deberá realizar la declaratoria a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 79.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten.
- V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

ARTÍCULO 80.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o, en su ausencia el Secretario Ejecutivo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 74 de este Reglamento.

CAPÍTULO II De la Declaratoria de Zona de Desastre

ARTÍCULO 81.- Se considerará zona de desastre, para los efectos de aplicación de recursos federales o estatales, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal. En este caso, el Presidente Municipal deberá solicitar al Gobierno del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de iniciar las acciones necesarias, por conducto de la dependencia estatal competente.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 82.- Las disposiciones de ese capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia municipal.

ARTÍCULO 83.- El Gobierno Municipal a través del personal de la Unidad Municipal de Protección Civil realizarán los actos de verificación e Inspección de todos los inmuebles, empresas, centros comerciales, centros educativos, edificios públicos, gasolineras, casas habitación, drenaje y alcantarillado y en caso de encontrar infracciones se remitirán las actas al Juez Municipal para su calificación.

[Handwritten signatures]

Marg. Cobain B. Jampol Pined G. A.P. B. J. Araya Obaya

104
[Handwritten marks and signatures on the left margin]

Juan Esteban Mill Espinoza

ARTÍCULO 84.- Las normas de seguridad que serán objeto de inspección serán las siguientes:

- a. Infraestructurales. Son aquellas relativas en cuanto a la ingeniería y demás criterios señalados en el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco.
- b. Técnicas. Son las de implementación e instalación de señalamientos, equipos y sistemas de prevención de siniestros, plan de contingencias acordes al tipo de giro y actividades que realicen.
- c. Humanas. Aquellas que se refieren a la capacitación, organización de las unidades internas de protección civil.

ARTÍCULO 84.1 PIROTECNIA.

- a) Para la quema de pirotecnia, deberá de contarse con un permiso de quema expedido por la autoridad municipal, en el que se cumpla con las medidas de seguridad determinadas para tal fin.
- b) Para la expedición de la licencia de quema, el solicitante deberá de contar con el permiso de transportación expedido por la SEDENA, vigente.
- c) No se permitirá la quema de cohetones, bombas chinas, a una distancia menor de 25 mts de la concentración masiva de personas.
- d) Los castillos, toritos, no deberán de contener buscapiés, chifladores, sueltos.

ARTÍCULO 85.- Las inspecciones pueden ser de forma ordinaria o extraordinaria y se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El inspector deberá contar con orden **por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble, nombre o razón social sujeta a la inspección, objeto y aspectos de la vista; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del servidor público;**
- II. El servidor público deberá de identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo este el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección;
- III. Los servidores públicos practicarán la visita dentro de los 3 días hábiles siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que fugan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia señalándose el documento con el que se identifica así como por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se negare a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta el plazo que se le otorgará para corregir la anomalía, apercibiéndolo que de no hacerlo se le aplicará la sanción que corresponda;
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección;

[Handwritten signatures]

Juan Esteban Mill Espinoza

[Handwritten signature]

Ismael Rueda C.

B. Cobian

Marg.

Miriam

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

Juan Pablo del Sol

VIII. Lo señalado en las fracciones I, II, y III respecto a la orden de visita se aplicará para toda inspección, exceptuando los casos en que se debe efectuar de forma inmediata como medida preventiva ante la realización de cualquier eventualidad o siniestro, lo anterior para los efectos legales que de ello se deriven, por tratarse de la aplicación de medidas de seguridad;

IX. En caso de inminente peligro o por causas plenamente identificada y justificada la inspección podrá realizarse de manera extraordinaria en cualquier día y hora, en caso contrario deberá establecerse días hábiles;

X. En los casos en que sea negada la autorización para realizar la inspección y se tengan antecedentes o sospecha fundada sobre la posibilidad de un riesgo que ponga en peligro a la población, se podrá solicitar el apoyo a la Agencia del Ministerio Público, como fedatario de los hechos y para la derivación de responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 86.- El término que se otorgará para la corrección o rectificación de las anomalías detectadas o señaladas durante la inspección será de diez hábiles, contados a partir del día siguiente de la visita.

ARTÍCULO 87.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior y en caso de no haber cumplido con lo señalado en el acta respectiva, el Juez Municipal calificará las actas dentro del término de ley, considerando para ello la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, consignando en ella la sanción correspondiente en los términos del presente Reglamento, misma que deberá ser notificada al visitado.

ARTÍCULO 88.- Cualquier solicitud de prórroga para la corrección de anomalías detectadas y señaladas ante alguna inspección, deberá ser presentada a la Unidad Municipal de Protección Civil por escrito, señalando: Nombre, cargo, firma del solicitante, mencionar claramente el avance de correcciones efectuadas, exposición de motivos de la petición y tiempo en el que se compromete a dar cumplimiento en el entendimiento que estará sujeta a verificación y se otorgará dicha prórroga en función al avance y condiciones de riesgo que prevalezca en el lugar.

ARTÍCULO 89.- Son conductas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o realizar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar las inspecciones o acciones propias de protección civil;
- III. Hacer caso omiso de las recomendaciones y de los dictámenes de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- IV. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Juan Pablo del Sol

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mirxam Mara Cobian B Samuel Anad C. G. [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Quilón Josephs Lomera

[Signature]

[Signature]

Est. M. Saucy

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I De las Sanciones

ARTÍCULO 90.- Los actos y omisiones que pongan en peligro la vida, la salud de las personas y el daño de sus bienes, y que sean de competencia municipal constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les correspondan, estableciéndose en el ámbito municipal las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Tonaya, Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño;
- III. Clausura temporal o definitiva parcial o total del inmueble cuando:
 - a. El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
 - b. En casos de reincidencia.

ARTÍCULO 91.- Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia este reglamento se tomara en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor, respetando lo establecido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 92.- Las actuaciones del Gobierno Municipal en los procedimientos administrativos regulados por este reglamento se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, el procedimiento y tramitación de los recursos se realizará en los términos de la reglamentación municipal específica para estas materias.

ARTÍCULO 93.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este Reglamento serán de carácter personal y se hará en día y horas hábiles.

ARTÍCULO 94.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 95.- Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

ARTÍCULO 96.- Cuando la notificación se refiera a los inmuebles, excepto casa habitación unifamiliar, se fijará una cédula en lugar visible de la edificación, señalando:

- I. Nombre de la persona a quien se notifica;
 - II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y
 - III. El tiempo por el que debe permanecer la cedula en el lugar donde se fije.
- exposición de motivos de la petición y tiempo en el que se compromete a dar cumplimiento en el entendimiento que estará sujeta a verificación y se otorgará dicha prórroga en función al avance y condiciones de riesgo que prevalezca en el lugar.

Juan Araya Naga

R. G. G.

Leonel Rueda E.

B. Cobian

Miryam Marg.

Van

[Signature]

[Signature]

Quinton Lopez Lorenz

[Signature]

[Signature]

San Esteban Jalisco

Chavez Negra
Juan

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 97.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios es de aplicación supletoria al presente Reglamento, en lo relativo a los recursos que se interpongan en contra de lo establecido por el mismo y de los actos que de la aplicación de su aplicación se deriven.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO Del Procedimiento de Revisión y Consulta

ARTÍCULO 98.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente REGLAMENTO podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, y bajo el mismo procedimiento mediante el cual fue creado.

ARTÍCULO 99.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización de este ordenamiento, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas con relación al contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario General del H. Ayuntamiento, a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor al siguiente día de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de Tonaya Jalisco..

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se Abroga el actual Reglamento de Protección Civil Para del Municipio de Tonaya Jalisco, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo. Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de Tonaya Jalisco, a los 30 días del mes de Junio de 2014

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Ismael Rueda

B. Cobian

Marg.

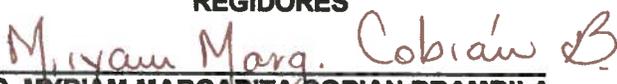
Miriam

[Vertical handwritten notes on the left margin]

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


L.C. ALFONSO ATILA VIZCAINO QUILES

REGIDORES


C. MYRIAM MARGARITA COBIAN BRAMBILA


L.A IRAN PEREZ RULFO IBARRA


C. CRISTIAN GONZÁLEZ ROMERO


C. ISMAEL PINEDA ESTRADA


C. JESUS ARAIZA VEGA

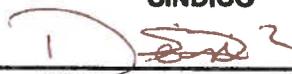

C. JUAN ESTEBAN MICHEL TERRIQUEZ


MTRA. CARMEN CECILIA RADILLO DIAZ


C. FRANCISCO JAVIER CORONA PEREZ


MTR. RAFAEL CISNEROS DIAZ

SINDICO


LIC. DEISI BARBARITA NAVARRO BALLESTEROS

SECRETARIO GENERAL


MTR. EMMANUEL CISNEROS PRECIADO



Presidencia Municipal
H. Ayuntamiento 2012-2015

**SECRETARÍA
GENERAL**